

10
F

Mercado, sus hijos, y del dicho su marido, administre, beneficie, perciba, reciba, y cobre lo procedido, y que procediere de las dichas sisas de los servicios de veinte y quatro millones, y ocho mil soldados, nueva sisa de las carnes, y las del vino, vinagre, y azeite del servicio de tres millones del consumo de la dicha Ciudad de Murcia, y las demás Ciudades, Villas, y Lugares de su Reynado, y Provincia; por termino de vn año, que empezó a correr en primero de Octubre del presente de mil seiscientos y setenta y ocho, y cumplirá en fin de Setiembre del que viene de mil seiscientos y setenta y nueve, ambos dias inclusives; con declaracion, que tan solamente ha de percibir, y cobrar las dichas sisas, y servicios del consumo de la dicha Ciudad, y Lugares de su Reynado, y Provincia, y que no la han de tocar, y pertenecer los derechos que se causaren de lo que saliere del por la mar, aunque sea para el consumo de Armadas, y Galeras que estuvieren en el Puerto, y que tampoco le han de tocar los derechos que correspondieren a las raciones que la gente de las Galeras, ò Armada Real consumieren en tierra, constando ser raciones de la Factoria, las quales se han de administrar, y cobrar para mi Real hacienda, y por cuenta della, dexandola en lo demás a la dicha Doña Clara Mercado la administracion, beneficio, y cobrança de lo adeudado, y que se adeudare de las dichas sisas en el consumo de la dicha Ciudad de Murcia, y Lugares de su Reynado, y Provincia, libremente, y sin embaraço alguno, segun, y como tocan, y pertenecen a mi Real hacienda, conforme las concessiones del Reyno, ordenes, y despachos generales de Millones que para ello se han dado, y como se dispone por las condiciones del dicho arrendamiento, que fueron insertas, è incor-